



Comunicado de prensa

Bogotá, 26 de febrero de 2018

Desconociendo una vez más la ley colombiana Avianca inicia procesos disciplinarios a 240 pilotos de Acdac

Pilotos no cuentan con garantías, puesto que la misma administración que desconoce sus derechos, que viola las leyes y las normas, es la que obrará como juez ante los aviadores.

En el marco de la persistente política de persecución sindical, desconociendo las leyes y ante la omisión del Ministerio del Trabajo y de la justicia colombiana, Avianca inicia procesos disciplinarios a los pilotos que participaron en el cese actividades que se prolongó por 54 días entre septiembre y noviembre de 2017.

La compañía programó unos 240 procesos disciplinarios entre el 26 de febrero y el 6 de marzo, 26 diarios, 13 simultáneos a las 8 de la mañana y 13 simultáneos a las 2 de la tarde. Con el volumen y simultaneidad de los procesos, la empresa muestra de un lado su intensión de llevar a cabo este proceder ilegal antes de que la justicia corrija su errores y, por otro lado, el propósito de intimidar a los socios por la vía de la violación a su derecho a la defensa y al debido proceso.

Los cargos formulados a los pilotos corresponden a su participación activa en el cese de actividades y a la no presentación a las programaciones asignadas durante el cese. Es de anotar que el mismo Reglamento Interno de Trabajo de la aerolínea establece que en tales casos los trabajadores no están obligados a acudir al lugar de trabajo.

En el primer grupo de pilotos citados para este lunes 26 de febrero a las 8.00 a.m. se encuentran el Capitán Jaime Hernández Sierra y el Capitán Jorge Mario Medina Cadena, respectivamente presidente y vicepresidente de Acdac.

Al respecto, el Capitán Jaime Hernández, anota: “Las competencias de nuestros directivos corresponden a distintas especialidades, todas las cuales le apuntan a aspectos estratégicos del sector, dentro y fuera del país, tales como: seguridad aérea y asuntos técnicos, normatividad y reglamentación, entre otros. Por supuesto, el componente laboral es clave en la gestión de la Asociación; sin embargo, el número de directivos capacitado para asistir a los socios en sus procesos disciplinarios es reducido. Tampoco contamos con el número de abogados para atender simultáneamente 13 procesos disciplinarios por jornada y 26 por día.

Ahora bien, en el proceso disciplinario de cada piloto debe estar presente su jefe inmediato, hecho que resulta físicamente imposible.

Por supuesto, se trata de una realidad que conoce la administración de la compañía y que pretende usar en contra de los pilotos, puesto que la dificultad de la Asociación para atender simultáneamente los procesos viola el derecho al debido proceso de los trabajadores”.

Al programar, citar y adelantar los procesos disciplinarios, Avianca estaría incurriendo en Fraude a Resolución Judicial toda vez que desconoce lo establecido en el Laudo Arbitral que profirió el Tribunal de Arbitramento, el 7 de diciembre de 2017, específicamente en la Cláusula 31 y de acuerdo con la Cláusula 23 de la Convención Colectiva vigente: *“La empresa... se compromete a no ejercer directa o indirectamente ninguna clase de represalias contra el personal de Acdac y quienes sin estar sindicalizados hayan adherido al pliego de peticiones. En consecuencia, no habrá despidos, suspensiones, multas, discriminación para asignación de vuelos, llamados al retiro o jubilaciones... “en consecuencia, no habrá despidos, suspensiones (...)”.*

Aun cuando el Tribunal de Arbitramento otorgó en su gran mayoría las pretensiones hechas por Avianca, fue la misma empresa la que el 14 de diciembre de 2017 impugnó el Laudo, argumentando, entre otras cosas, que *“el tribunal desbordó su competencia al restringir la potestad legal otorgada al empleador ya sea para desvincular personal sin justa causa (artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo) como la potestad disciplinaria propia del Empleador, la cual le permite imponer sanciones o terminar el contrato de un trabajador con justa causa, en caso que se compruebe mediante una investigación disciplinaria que hubo una falta grave que amerita la medida correspondiente, al señalar que “en consecuencia, no habrá despidos, suspensiones (...)”.*

Así, al desconocer el Laudo Arbitral vigente y dar marcha a los procesos disciplinarios, Avianca viola una vez más de las leyes colombianas, en este caso, específicamente de lo dispuesto en la Ley 1563 del 2012, artículo 42 TRÁMITE DEL RECURSO DE ANULACIÓN, que en el párrafo tercero especifica *“...La interposición y el trámite del recurso extraordinario de anulación no suspenden el cumplimiento de lo resuelto en el laudo...”.* La empresa también desconoce la Convención Colectiva vigente que en la cláusula 23 determina lo relativo a la Protección y

Estabilidad de los pilotos, en los mismos términos que fueron recogidos por el Tribunal de Arbitramento.

Si bien es cierto que adelantar procesos disciplinarios es potestad de la empresa, en este caso no puede desbordar esa facultad violando derechos fundamentales y mucho menos burlándose del Laudo Arbitral vigente.

El Capitán Hernández precisa: *“Las decisiones judiciales son obligatorias. Nosotros somos y hemos sido respetuosos de las decisiones y en los casos en los que ha correspondido hemos apelado o procedido con los recursos de ley que aplican a los trabajadores colombianos, pero jamás hemos faltado a las normas y a las leyes. Como pilotos, como trabajadores y como colombianos, estamos avanzando en un proceso administrativo y jurídico en el que hemos encontrado todos los obstáculos posibles puestos por parte de la administración de Avianca, y peor aún, por el Estado, a través del Ministerio del Trabajo y de la Corte Suprema de Justicia. No obstante, nuestra responsabilidad con la seguridad aérea y con el país laboral, es seguir adelante para que los derechos de los trabajadores sean respetados, para que cesen las prácticas ilegales e inconstitucionales, como la imposición de pactos colectivos, y para que las empresas cumplan a cabalidad con la ley y las normas o, en caso contrario, sean sancionadas por las autoridades competentes”*.

Sobre la trascendencia del cese de actividades

El cese de actividades que adelantado por los pilotos fue un paso importante para el país laboral hacia el fin de los pactos colectivos ilegales, situación que entre otras cosas tiene a Colombia en la mira de la comunidad internacional, en escenarios como los requisitos para la implementación y permanencia de los tratados de libre comercio y del ingreso del país a la OCDE.

Por otra parte, con respecto a la legalidad de la huelga, la posición de la Corte Suprema de Justicia se traduce en la falta de garantías y de respecto a los derechos de protesta de los trabajadores, los cuales están amparados por la Constitución y, en consecuencia, son responsabilidad del Estado.

Es de recordar que por desconocer derechos de trabajadores y la jurisprudencia, los Honorables Magistrados Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Gerardo Botero Zuluaga, presentaron salvamento de voto a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, al considerar que la Corte no adelantó los análisis necesarios y en profundidad en torno a las peticiones de nulidad, de aclaración y de adición presentadas por los pilotos.

En sus salvamentos, los Magistrados advierten que la Corte no tuvo en cuenta la jurisprudencia que ha establecido suficientemente los derechos de los trabajadores, que no se revisó el proceso para la declaración de ilegalidad del cese de actividades y que

existen serias deficiencias jurídicas que imposibilitan predicar la regularidad del mismo proceso y, en consecuencia, de la Sentencia.

Señalan los Magistrados Dueñas y Botero que el proceder de la Corte compromete la responsabilidad del Estado para con los trabajadores, al desconocer criterios jurídicos precedentes que han amparado el derecho al debido proceso, criterios que fueron desconocidos injustificadamente como parte del debate necesario para la revisión del proceso y de la pertinencia de las peticiones de los pilotos en cuanto a la Sentencia.

La Sentencia desconoce los Convenios 87, 98 y 154 de la OIT, que hacen parte de la Constitución Política de Colombia, así como las recomendaciones del Consejo de Administración y del Comité de Libertad Sindical de la OIT que, por virtud de la Constitución Política, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado son vinculantes para el Estado y deben ser atendidos obligatoriamente.

Sobre la conciliación solicitada a la Procuraduría citar a la Ministerio del Trabajo a Audiencia de Conciliación

El pasado 29 de enero, Acdac presentó ante la Procuraduría una solicitud de conciliación argumentando que mediante resoluciones emitidas durante el cese de actividades de los pilotos, la Ministra de Trabajo, Griselda Restrepo, prejuzgó y puso en riesgo la estabilidad laboral de todos los trabajadores colombianos frente a su derecho a la huelga.

En su solicitud a la Procuraduría Acdac ha pedido:

- Declarar la nulidad de las con las Resoluciones con las que el Estado, a través del Ministerio, ordenó la convocatoria ilegal e inconstitucional de un Tribunal de Arbitramento.

- Declarar administrativamente responsable a la Nación, a través del Ministerio del Trabajo de todos los perjuicios de orden material que se deriven y afecten a los pilotos como consecuencia de dichas Resoluciones.

Acerca de Acdac

Creada en 1949, la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Acdac, trabaja para proteger la seguridad aérea, la soberanía y las condiciones laborales de los pilotos ante el Estado, organismos nacionales e internacionales, empresas operadoras, pasajeros y la sociedad en general.

Acdac es miembro de la Federación de sindicatos de pilotos de Latinoamérica, Fespla, la International Transport Federation, ITF, la International Federation of Air Line Pilots' Associations, Ifalpa, y la Asociación de pilotos de Star Alliance, ASAP.

Fin.

Más información

Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Acdac

Teléfono (57 – 1) 6216380 – Celular 3103483704

comunicaciones@acdac.org